



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

ACUERDO N° 40

De 24 de abril de 2012.

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 7 del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Consejo Municipal aprobar, establecer o eliminar los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que dichas disposiciones, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios rigen la Estructura Tributaria del Municipio de Panamá;

Que, en virtud de esa competencia, se aprobó el Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011, "Por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario, del Municipio de Panamá";

Que el artículo 7 de dicho Acuerdo establece una multa de quinientos balboas (B./500.00), a todo contribuyente que no presente la declaración jurada anual de ingresos brutos;

Que la Alcaldía, con el fin de ayudar a los arrendatarios de los mercados, trasladó funcionarios a cada uno de ellos con el fin de facilitarles la presentación de dicha declaración, y, por lo tanto, quienes no lo hicieron fue por decisión propia;

Que, sin embargo, hay contribuyentes micros, pequeños y medianos empresarios que pagaron durante los meses de enero, febrero y marzo su impuesto correspondiente, pero que no hicieron su declaración por falta de conocimiento y para quienes el pago de dicha multa significaría el cierre de su actividad económica.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 7 del Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011, para que quede así:

"Artículo 7: (...)

Parágrafo transitorio: Se exonera del pago de la multa establecida en el párrafo 2 a los contribuyentes cuyos aforos oscilen entre dos balboas (B./2.00) y cuarenta balboas (B./40.00), que presenten su declaración hasta el 31 de julio de 2012".

ARTICULO 2: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER SUCRE

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA